

SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, 27 de julio de 2022. El día 26 de julio de 2022 venció el término con el que contaba la parte solicitante para subsanar la demanda, lo cual no hizo, guardó silencio. Pasa a Despacho. **Términos:**

Fecha auto que inadmite la demanda.....15 de julio 2022.
Notificación por estado.....18 de julio de 2022.
Términos ejecutoria.....19, 21 y 22 de julio de 2022
Términos para subsanar.....del 19 al 26/07/22
Vencimiento para subsanar26 de julio de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, ocho (8) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Mediante auto del 15 de julio de 2022, proferido dentro del proceso de LICENCIA JUDICIAL PARA VENTA DE BIENES DE MENOR, presentado por los señores FRANCY HELENA RAMOS y CARLOS MARIO MARULANDA VALENCIA a través de apoderado judicial, se INADMITIÓ la demanda y se concedió a la parte actora cinco (5) días para que subsanara los defectos allí relacionados.

Encuentra el Despacho que, vencido el término para subsanar, la parte solicitante nada manifestó a través de su apoderado judicial, razón por la cual, de conformidad con lo determinado por el artículo 90 del C. G. P., deviene el rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA de La Dorada,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de LICENCIA JUDICIAL PARA VENTA DE BIENES DE MENOR presentada a través de apoderado judicial por los señores FRANCY HELENA RAMOS y CARLOS MARIO MARULANDA VALENCIA, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte solicitante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹



Secretaría, _____. El día _____ (____) de _____
de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria
del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.